

**PERMISOS NO RETRIBUIDOS**

Todo trabajador de la empresa, previo aviso Y justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos no retribuidos:

- 1º.— Por fallecimiento de parientes de 3º y 4º grado, así como de conuñados: el tiempo preciso para la asistencia a los actos fúnebres.
- 2º.— Por matrimonio de hermanos afines: 1 día natural.

**PERMISOS ESPECIALES**

En los casos de desplazamiento, en los cuales la reserva de billetes o alojamiento, esté supeditada a la concesión de un permiso particular, éste podrá solicitarse con 20 días de antelación y la contestación se producirá en un plazo no superior a 48 horas.

**NOTAS.**

1ª).— Se entenderá por operación GRAVE, la que se practique con anestesia total.

2ª).— Se entenderá por operación MUY GRAVE, aquélla en que se produzca el trasplante de algún órgano vital, tales como corazón, riñón, hígado, etc., o aquéllas en que la intervención se produzca en el interior del cráneo o del corazón.

3ª).— Los desplazamientos, se entienden fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y el número de días dependerá, de la distancia entre Logroño y el lugar de desplazamiento, rigiendo la siguiente escala:

- Hasta 200 Km.: 1 día.
- de 201 a 400 Km.: 2 días.
- Más de 400 Km.: 3 días.

4ª).— En los casos de permisos por operación muy grave y que coincidan con días de trabajo, previa justificación y demostración de la necesidad, podrá solicitarse que el permiso pueda ser fraccionado en medios días.

5ª) Los casos especiales y excepcionales que pudieran plantearse, serán resueltos directamente por el Departamento de Personal.

*Notificación de resolución (711)*

III.B.1008

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-1958 (B.O.F del 18) y para que sirva de notificación a los interesados, se hace público que por la Dirección General de Migraciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Dirección General de Policía del Ministerio del Interior se han dictado en las fechas que respectivamente se indican Resoluciones denegatorias de Permiso de Trabajo y Residencia en los expedientes y por las causas que para cada uno de ellos se citan.

Nº Expte.	Nombre y apellidos	N.I.F.	Fecha Resolución	Causa denegación
R91/134140	Azzedine Bellout	X0682962I	29-4-92	Incurso expulsión
R91/133788	Ana Luisa Lozano López	X1506235B	8-6-92	No acredita estancia antes 15-5-91.
R91/132045	Abderrahim Syad	X1497978B	22-5-92	No acredita proyecto cuenta propia
R91/134607	Shabbir Ghulam	X0543479N	8-5-92	Incurso expulsión
R91/100908	Rehman Habib Ur	X1430650G	16-3-92	No acredita estancia antes 15-5-91
R91/100863	Abdul Hakeem	X1430334X	16-3-92	Idem.

Advirtiéndoles al tiempo de su derecho a formular Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia correspondiente, previo el recurso de reposición que podrá interponerse ante la Dirección General de Migraciones y Dirección General de la Policía, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación del presente anuncio.

Logroño, 10 de julio de 1992.— El Director General de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social**

*Providencia de embargo*

III.B.1012

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio número 91/370, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. JOAQUIN DAROCA PEREZ, se ha dictado con fecha 4 de Mayo de 1992., la siguiente

**PROVIDENCIA.**— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

**DECLARO EMBARGADOS** el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

**DEUDOR:** JOAQUIN DAROCA PEREZ.

**DOMICILIO:**MARQUES DE MURRIETA, 58-1º - 26005 LOGROÑO

**DEBITOS:** Certificaciones del Régimen AUTONOMOS de la Seguridad Social.

El importe de estas Certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de 96.488,-PTS

**BIEN:** M-0252-GN CITROEN C-15

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 3 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. JOAQUIN DAROCA PEREZ, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA, que contra esta Providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 15 de Julio de 1992.— El Recaudador Ejecutivo. El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la S.S., Jesús Irigoyen San Martín.

**CONSEJO REGULADOR DENOMINACION DE ORIGEN CALIFICADA "RIOJA"**

*Notificación*

III.B.1029

A tenor de lo dispuesto en el artº. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de Julio de 1958, se notifica a los herederos de D. Manuel Prado Sáez, cuyo domicilio era c/ Obispo, nº 8, de Badarán (La Rioja), la presente comunicación sobre baja en el Registro de Viñas de la Denominación, a través de este periódico oficial, debido a que la comunicación enviada en su día fue devuelta por el Servicio de Correos con la indicación "falleció".

En la última vendimia no retiró Ud. la cartilla de viticultor que le acredita como titular de viñedos inscritos en la D.O.C. de "Rioja", ni ha satisfecho las exacciones que le corresponden.

El art. 26, apdo. 4 de la O.M. de 3 de abril de 1991, establece que "dada la voluntariedad de la inscripción en los Registros correspondientes, por el mero hecho de la misma, las personas naturales o jurídicas inscritas, quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de los acuerdos que, dentro de sus competencias, dicte el Consejo Regulador, sin perjuicio de lo que dispongan las normas legales vigentes, así como a satisfacer las exacciones que les correspondan".

Ante la situación planteada de incumplimiento de las disposiciones vigentes y en aplicación del art. 25 de la O.M. de 3 de abril de 1991, deberán proceder a presentar ante este Consejo la documentación que acredite la titularidad de los viñedos, declaración de estado de los mismos y el motivo de no haber retirado la cartilla de viticultor y destino de la uva obtenida. Asimismo deberán satisfacer las exacciones que le correspondan.

En el caso de no recibir notificación alguna al respecto, procederemos a dar de baja a los viñedos de los registros de este Consejo Regulador en aplicación de la legislación vigente (art. 25 de 3 de abril de 1991).

Para el cumplimiento de lo establecido, dispone de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acuerdo.

Lo que le comunicamos a los oportunos efectos.

Logroño, 28 de Abril de 1992.— El Presidente, Santiago Coello.

*Notificación*

III.B.1009

A tenor de lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 se notifica a D. José Enrique Mahave Martínez de Salinas, con domicilio en c/ Castillo, 10 - 26212 Sajazarra (La Rioja) y número de registro 1148/16.404.000, la presente comunicación sobre remisión de providencia de incoación y pliego de cargos, a través de este periódico oficial, debido a que la comunicación enviada en su día fue devuelta por el Servicio de Correos por "ausente".

Asunto: Remisión providencia de incoación y pliego de cargos.

Expediente nº 2.338, incoado a D. José Enrique Mahave Martínez de Salinas, de Sajazarra (La Rioja).

**PROVIDENCIA DE INCOACIÓN**

Por recibida Acta de Inspección D 0442, de fecha 15 de Junio de 1992, levantada por Veedores del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada "Rioja", este Organismo en su sesión de 19 de Junio de 1992, ha acordado incoar expediente sancionador a D. José Enrique Mahave Martínez de Salinas y demás ignorados herederos de su difunto padre D. Enrique Mahave Serrano, inscritos en el Registro de Viñas de este Consejo Regulador, por presunta infracción a la legislación vigente en materia de denominaciones de origen.

De conformidad con el artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958, y con el artículo 57.3 del Reglamento de la Denominación de Origen Calificada "Rioja" y de su Consejo Regulador, Orden de 3 de Abril de 1991, se nombra Instructor al Secretario General del Organismo D. José María Sabando Villanueva y Secretario a la Letrada Dña. Celia Zorzano Santamaría.

Logroño, Junio de 1992.— El Presidente, Santiago Coello.

**PLIEGO DE CARGOS**

En virtud de la providencia anterior, el Consejo Regulador de la D.O.Ca. "Rioja" ha acordado incoarle a Vd. expediente sancionador. Conforme al